

# INSTRUCTIVO N° 2 PARA EL PROCESO ELECTORAL DE FECHA 26 DE MAYO 2023

## Procedimiento para la consulta e impugnación del Registro Electoral Preliminar

### Contenido

<b>1- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2- NORMATIVA LEGAL .....</b>	<b>4</b>
2.1. <i>Publicación del registro electoral.....</i>	4
2.2. <i>Conformación del registro electoral.....</i>	5
2.3. <i>Impugnación del registro electoral.....</i>	11
<b>3- ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>11</b>
3.1. <i>Definiciones empleadas sobre el registro electoral .....</i>	12
3.2. <i>Actores del Proceso de Impugnaciones .....</i>	12
3.3. <i>Tipos de Impugnaciones según tipo de proceso que siguen.....</i>	13
3.4. <i>Tipos de Impugnaciones según tipo de acción solicitada.....</i>	13
3.5. <i>Proceso de Consulta e impugnación al Registro Preliminar.....</i>	14
<b>4- PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL.....</b>	<b>15</b>
4.1 <i>Organización del Registro Electoral .....</i>	15
Nivel 1. <i>Por tipo de sector electoral. ....</i>	15
Nivel 2. <i>Por facultad.....</i>	15
Nivel 3. <i>Por Escuela.....</i>	15

<i>4.2 Información del elector publicada en el registro electoral.....</i>	<i>16</i>
<i>4.3 Boletines para la publicación del registro electoral.....</i>	<i>16</i>
<i>4.3 Medios para la publicación del Registro Electoral.....</i>	<i>16</i>
<b>5- CONSULTA DEL REGISTRO ELECTORAL.....</b>	<b>17</b>
<b>6- FORMULARIO WEB. IMPUGNACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL INDIVIDUAL.....</b>	<b>19</b>
<b>7- IMPUGNACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL POR LISTAS .....</b>	<b>24</b>
<b>8- VERIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS DECISIONES .....</b>	<b>25</b>
<b>9- CONSULTA DE IMPUGNACIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>10- PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL DEFINITIVO.....</b>	<b>25</b>

## 1- INTRODUCCIÓN

El Consejo Universitario en su sesión del día 18 de enero de 2023, aprobó por unanimidad la fecha del viernes 26 de mayo de 2023, para realizar la “Elección Única de Gobierno y Cogobierno”, en este proceso electoral se eligen los cargos de Autoridades Centrales (Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario), Decano, Representantes Profesorales y Candidatos al Consejo de Apelaciones.

El registro electoral contiene la identificación de los electores habilitados para ejercer el derecho al voto en el proceso electoral correspondiente. Para esta elección el Registro Electoral de la Universidad Central de Venezuela estará integrado por cinco (5) sectores, a saber: a) profesores, b) estudiantes, c) egresados, d) empleados administrativos, y, e) obreros, según las disposiciones establecidas en el Reglamento Transitorio para la Elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad Central de Venezuela aprobado en fecha 20 de julio de 2022 en sesión del Consejo Universitario. Reimpresión publicada en Gaceta Universitaria publicada el 1° de febrero de 2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991.

El registro electoral tiene carácter permanente y se publica de forma preliminar luego de la convocatoria, el cual es válido para todos los efectos electorales subsiguientes. Luego de introducidas las modificaciones resultantes de los procedimientos de impugnación, se publica el registro electoral definitivo para el día de la votación.

La publicación del registro electoral, conforme artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias debe ser hecho al menos 30 días antes del día fijado para la elección. Una vez publicado el registro electoral preliminar, todo miembro de la comunidad universitaria que posea la cualidad de elector está facultado para realizar cualquier impugnación al registro electoral que considere necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 de la Ley de Universidades y 124 del Reglamento de Elecciones Universitarias de la UCV.

## 2- NORMATIVA LEGAL

- Ley de Universidades (08-09-1970) (LU en adelante)
- Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007) (REU en adelante)
- Reglamento Transitorio para la Elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad Central de Venezuela aprobado en fecha 20 de julio de 2022 en sesión del Consejo Universitario. Reimpresión publicada en Gaceta Universitaria publicada el 1° de febrero de 2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991. (RT en adelante)

### 2.1. Publicación del registro electoral

#### Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

##### CAPÍTULO II

##### DE LOS REGISTROS ELECTORALES

**Artículo 24.** Los Registros Electorales elaborados de conformidad con la Ley y este Reglamento, servirán de base para todos los procesos electorales en la Universidad Central de Venezuela. Se llevarán en tres ejemplares.

**Artículo 25.** No podrá votar quien no aparezca como elector en el Registro Electoral.

**Artículo 27.** El Registro Electoral deberá publicarse, cuando menos, con treinta (30) días continuos de anticipación a la elección a la que sirve de base, cumpliendo con lo pautado en el artículo 169 de la Ley de Universidades.

**Artículo 29.** Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en lo referente al Registro Electoral de alumnos regulares, la actualización persigue en todo caso:

1. Excluir a los miembros del Personal Docente y de Investigación que, por cualquier causa, hayan perdido la condición de tales.
2. Excluir del Registro electoral el Personal Docente y de Investigación Pensionado.
3. Excluir a los egresados que hayan obtenido el título en la UCV o en cualquier otra universidad y estén cursando otra carrera dentro de la Universidad Central de Venezuela, exceptuando aquellos egresados que hayan obtenido un Título Intermedio (Técnico Superior Universitario).
4. Excluir a los electores estudiantiles que hayan perdido su condición de alumnos de la Universidad Central de Venezuela.
5. Excluir a los electores que hayan sido sujetos de una sanción que implique pérdida del derecho a voto, mientras dure dicha sanción.

6. Excluir a quienes actúen como electores en representación de los estudiantes o de los egresados, una vez que haya vencido el término de su mandato o se haya producido la revocación de este.
7. Incluir a los nuevos electores.
8. Reintegrar a los electores que hubieren sido excluidos, de conformidad con el numeral 5 de este artículo, una vez concluido el término de la sanción.

## **Ley de Universidades (08-09-1970)**

**Artículo 169.** Al instalarse la Comisión Electoral procederá a formar el Registro Electoral Universitario, cuyos resultados se hará conocer mediante lista general elaborada en orden alfabético y la cual deberá estar concluida y hecha del conocimiento del electorado universitario con 30 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la respectiva elección.

En el Registro Electoral se hará constar los nombres y apellidos del elector, su número de cédula de identidad, la condición que lo califica para votar y cualquier otro dato que estime necesario la Comisión Electoral a los efectos de una mejor identificación...

### **2.2. Conformación del registro electoral**

**Reglamento Transitorio para la Elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad Central de Venezuela aprobado en fecha 20 de julio de 2022 en sesión del Consejo Universitario. Reimpresión publicada en Gaceta Universitaria publicada el 1° de febrero de 2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991. (RT en adelante)**

**Artículo 3:** A los efectos de la elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decanos de la Universidad, la igualdad de condiciones se entiende aplicada a la relación entre cada sector electoral que conforman la comunidad universitaria, en tal sentido el Registro Electoral se integrará de la siguiente forma:

- 1) Personal Docente y de Investigación Ordinarios, Honorarios, Especiales, activos y jubilados, indistintamente de su escalafón para la elección de Rector, Vicerrectores y Secretario; y Personal Docente y de Investigación Ordinarios, Honorarios y Especiales, activos, indistintamente de su escalafón para la elección de Decanos.
- 2) Estudiantes regulares de pregrado de cada facultad.

- 3) Egresados del nivel de pregrado de la Universidad.
- 4) Personal administrativo activo y jubilados para la elección de Rector, Vicerrectores y Secretario; y personal administrativo activo para la elección de Decanos.
- 5) Personal obrero activo y jubilados para la elección de Rector, Vicerrectores y Secretario; y personal obrero activo para la elección de Decanos.

**Artículo 4.** El Registro de los Docentes para la elección de representantes profesoriales ante el Consejo Universitario, Consejo de Facultades y Consejo de Escuelas, se integrará por el Personal Docente y de Investigación Ordinario, Honorarios, Especiales, indistintamente de su escalafón, se elaborará por Facultades y Escuelas según la elección; activos y jubilado para la elección de representantes profesoriales ante el Consejo Universitario y activo para los representantes en Consejo de Facultad y Escuela.

### **Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)**

**Artículo 30.** A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Universitario, la Dirección de Recursos Humanos y la Comisión Clasificadora del Personal Docente y de Investigación, por una parte y la Oficina de Control de Estudios, por la otra, están obligados a participar a la Comisión Electoral, toda separación de un miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación o de un estudiante, respectivamente y, en su caso, el ascenso a profesor Asistente de un miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad. De la misma forma, los Consejos de Facultad y, en su caso, el Consejo de Apelaciones, deberán comunicar cualquier sanción que impongan o levanten a un elector, que implique lo dispuesto en el numeral 3 del artículo anterior.

**Artículo 32.** Ningún elector puede aparecer dos veces en el Registro Electoral preparado para una misma elección.

En caso de que para una misma elección, un elector aparezca calificado para votar en dos Escuelas de una misma Facultad o en dos Facultades, ejercerá el derecho a voto solamente en la Escuela o Facultad en que hubiera ingresado primero. En igualdad de circunstancias, la Comisión Electoral dispondrá el lugar donde votará el elector.

En caso de que, para una misma elección, un profesor estuviera además legitimado para votar en representación de otro de los sectores de la comunidad universitaria, ejercerá su derecho a voto sólo en su condición de profesor.

Lo dispuesto en este artículo no dará lugar, en ningún caso, a la incorporación de suplentes.

### **Reglamento Parcial de la Ley de Universidades de 1971, Gaceta Oficial No. 29.559 del 01-09-71)**

**Artículo 8º** Nadie puede aparecer dos veces en el registro electoral preparado para una misma elección ...

## **Ley Orgánica de Procesos Electorales, Gaceta Oficial No. 5928E de 12/08/2009**

### **Ejercicio del sufragio por una sola vez**

**Artículo 125.** Los electores o las electoras ejercerán por una sola vez su derecho al sufragio en cada proceso electoral ...

## **Ley de Universidades (08-09-1970)**

### SECCIÓN X

#### Del Personal Docente y de Investigación

**Artículo 83.** La enseñanza y la investigación, así como la orientación moral y cívica que la Universidad debe impartir a sus estudiantes, están encomendadas a los miembros del personal docente y de investigación.

**Artículo 85.** Para ser miembro del personal docente y de investigación se requiere:

Poseer condiciones morales y cívicas que lo hagan apto para tal función;

Haberse distinguido en sus estudios universitarios o en su especialidad o ser autor de trabajos valiosos en la materia que aspire a enseñar; y

Llenar los demás requisitos establecidos en la presente Ley y los reglamentos.

**Artículo 86.** Los miembros del personal docente y de investigación se clasificarán en las siguientes categorías: miembros Ordinarios, Especiales, Honorarios y Jubilados.

**Parágrafo Único:** El Consejo Universitario podrá en los casos que estime conveniente, establecer concursos para la provisión de cargos. El régimen de los concursos será fijado en el Reglamento respectivo.

**Artículo 87.** Son miembros Ordinarios del personal docente y de investigación:

- a) Los Instructores;
- b) Los Profesores Asistentes;
- c) Los Profesores Agregados;
- d) Los Profesores Asociados; y
- e) Los Profesores Titulares.

**Artículo 88.** Son miembros Especiales del personal docente y de investigación:

- a) Los Auxiliares docentes y de investigación;
- b) Los Investigadores y Docentes libres; y

c) Los profesores contratados.

**Artículo 98.** Podrán ser miembros especiales del personal docente y de investigación quienes no posean títulos universitarios, cuando lo permita la naturaleza de la asignatura o de los trabajos a realizar, a juicio del Consejo de la Facultad y con la aprobación del Consejo Universitario. Tales miembros se denominarán Auxiliares Docentes o de Investigación.

**Artículo 99.** Se denominarán Investigadores y Docentes libres aquellas personas que, por el valor de sus trabajos o investigaciones, o por el mérito de su labor profesional, sean encargadas temporalmente por la Universidad para realizar funciones docentes o de investigación.

El desempeño de estos cargos serán credenciales de mérito para el ingreso al escalafón del profesorado ordinario.

**Artículo 100.** La Universidad podrá contratar Profesores o Investigadores para determinadas cátedras o trabajos. Las condiciones que deben llenar los Profesores contratados, así como los requisitos del respectivo contrato, los fijará el Reglamento.

**Artículo 101.** Son Profesores Honorarios aquellas personas que, por los excepcionales méritos de sus labores científicas, culturales, o profesionales, sean consideradas merecedoras de tal distinción por el Consejo Universitario, a propuesta de la respectiva Facultad. Los Profesores Honorarios no tendrán obligaciones docentes ni de investigación.

**Artículo 102.** Los miembros del personal docente y de investigación que hayan cumplido veinte años de servicio y tengan 60 o más años, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido 25 años de servicios, tendrán derecho a jubilación. Si después del décimo año de servicio llegaren a inhabilitarse en forma permanente, tendrán derecho a una pensión de tantos veinticincoavos de sueldo como años de servicio tengan. El Reglamento Especial de Jubilaciones y Pensiones establecerá las condiciones y límites necesarios para la ejecución de esta disposición.

## CARGOS DE ELECCIÓN SEGÚN TIPO DE PERSONAL (Artículos 3 y 4 RT)

TIPO DE PERSONAL	CARGOS DE ELECCIÓN								
	Rector	Vicerrector Administrativo	Vicerrector Académico	Secretario	Decano	Candidato al Consejo de Apelaciones (*)	Consejo Universitario	Consejo de Facultad	Consejo de Escuela
1) Miembros <b>Ordinarios</b> del personal docente y de investigación (Artículo 87 LU):									
a) Los Instructores;	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota
b) Los Profesores Asistentes;	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota
c) Los Profesores Agregados;	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota
d) Los Profesores Asociados; y	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota
e) Los Profesores Titulares.	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota
2) Miembros <b>Especiales</b> del personal docente y de investigación (Artículo 88 LU):									
a) Los Auxiliares docentes y de investigación;	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota
b) Los Investigadores y Docentes libres; y	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota
c) Los Profesores contratados.	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota
3) Profesores <b>Honorarios</b> (Artículo 101 LU)									
4) Miembros del personal docente y de investigación <b>Jubilado</b> (Artículo 102 LU) indistintamente de su escalafón	Vota	Vota	Vota	Vota	<b>No Vota</b>	<b>No Vota</b>	Vota	<b>No Vota</b>	<b>No Vota</b>
5) <b>Estudiantes</b> regulares de pregrado de cada facultad.									
	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	<b>No Vota</b>	<b>No Vota</b>	<b>No Vota</b>

6) <b>Egresados</b> del nivel de pregrado de la Universidad.	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	<b>No Vota</b>	<b>No Vota</b>	<b>No Vota</b>
--	------	------	------	------	------	------	----------------	----------------	----------------

---

7) **Personal administrativo**

a) Personal activo	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	<b>No Vota</b>	<b>No Vota</b>	<b>No Vota</b>
b) Personal Jubilado	Vota	Vota	Vota	Vota	<b>No Vota</b>				

---

8) **Personal obrero**

a) Personal activo	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	Vota	<b>No Vota</b>	<b>No Vota</b>	<b>No Vota</b>
b) Personal Jubilado	Vota	Vota	Vota	Vota	<b>No Vota</b>				

---

**LU:** Ley de Universidades (08-09-1970) – **REU:** Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007) -**RT:** Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad Central de Venezuela (Reimpresión) Gaceta Universitaria publicada el 01-07-2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991  
(\* Seguirá en cada Facultad el mismo procedimiento establecido en este Capítulo para la elección del Decano (Artículo 91 REU)

## 2.3. Impugnación del registro electoral

### Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

**Artículo 35.** La impugnación de la composición de un Registro Electoral, sea con base a que éste incluya no electores o que excluya a electores, se hará en la oportunidad y forma que establece el Capítulo XIII de este Reglamento.

#### CAPÍTULO XIII DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 124.** Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede impugnar ante la Comisión Electoral la composición de un registro electoral, sea con base a que el mismo excluya a quienes son electores de conformidad con la Ley o que incluya a quienes no lo son.

No se admitirán impugnaciones que se propongan con menos de veinte (20) días continuos de antelación a la fecha de la votación a la que sirve de base el registro, sin perjuicio de la impugnación que pudiere intentarse contra la elección, según lo dispuesto en el artículo 124 de este Reglamento.

**Artículo 129.** Si hubiere llegado la fecha de la elección sin que se hubiera resuelto sobre la impugnación o en su caso, sobre la apelación, se procederá al acto de votación, sin perjuicio de la impugnación que pudiere intentarse ante los organismos competentes, contra la elección celebrada en estas condiciones.

**Artículo 130.** La impugnación de una elección con base a la defectuosa composición del Registro Electoral sólo podrá formularse cuando el vicio afecte a más de un diez por ciento (10%) del número de integrantes del registro o aun cuando el porcentaje fuere menos elevado, si el número total de electores fuera tal, que pudiera haber resultado decisivo en el resultado de la elección en la adjudicación de cargos, de conformidad con el sistema establecido en el artículo 171 de la Ley o en la eliminación de un candidato para la segunda vuelta electoral, si la hubiera.

## 3- ASPECTOS GENERALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del REU, la Comisión Electoral de la UCV aprobó la realización de las impugnaciones al registro electoral para esta elección a través de la plataforma digital disponible en la página web de la Universidad Central de Venezuela, bajo la sección de Consejo Universitario, Comisión Electoral. A los fines de la impugnación del registro electoral preliminar

que sirve de base para el proceso de elección del 26 de mayo de 2023, el mismo podrá consultarse igualmente en la página web de la Comisión Electoral en el link correspondiente.

En este instructivo, se establecen algunas definiciones, actores, clasificaciones y especificación general del proceso de consulta e impugnación al registro electoral.

### 3.1. Definiciones empleadas sobre el registro electoral

**Registro Electoral:** Lista general que contiene los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Central de Venezuela, que están habilitados para participar en el proceso electoral.

**Registro Electoral Preliminar (REP):** Registro electoral que se publica de forma preliminar luego de la convocatoria, el cual es válido para todos los efectos electorales subsiguientes hasta la publicación de registro electoral definitivo.

**Registro Electoral Definitivo (RED):** Registro electoral que se publica luego de introducidas las modificaciones resultantes de los procedimientos de impugnación, se emplea como lista de electores definitiva para el día de la votación.

### 3.2. Actores del Proceso de Impugnaciones

- **Comunidad UCV:** Todo miembro de la comunidad universitaria que posea la cualidad de elector, tienen el derecho y el deber de consultar la correcta composición del registro electoral, así como también tienen derecho a conocer todas las impugnaciones realizadas sobre el mismo, sin importar quienes hayan sido sus impugnantes.
- **Impugnante:** Miembro de la Comunidad UCV que lleve a cabo una solicitud de impugnación del REP ante la Comisión Electoral y no necesariamente aparezca en el registro electoral.
- **Comisión Electoral:** A los efectos de los procedimientos descrito en este instructivo, incluye a todo el personal que labora en las oficinas de la Comisión Electoral y sus miembros directivos (profesores, estudiantes y egresados designados según el artículo 1º del REU). La Comisión Electoral será la encargada de los procesos de recepción, validación y administración de las solicitudes de impugnación, así como la emisión de los boletines informativos referentes a las decisiones tomadas sobre las impugnaciones solicitadas y las actualizaciones del registro electoral. Los miembros directivos resolverán las impugnaciones solicitadas.

- **Ente UCV:** incluye desde los Decanos, Directores de Escuela, Jefe de Departamentos u Oficina de Control de Estudios, Secretaría UCV y cualquier miembro de las dependencias encargadas de administrar los listados de profesores, estudiantes, egresados, empleados administrativos y personal obrero. Estos se encargan de entregar a la Comisión Electoral los listados de todo miembro en su dependencia que entre en el contexto del registro electoral.

### 3.3. Tipos de Impugnaciones según tipo de proceso que siguen

- a) **Impugnaciones Individuales:** Solicitudes realizadas por los impugnantes de manera individual, siguiendo los formatos de recepción de datos suministrados por la Comisión Electoral. Para su validación será necesario la presentación de recaudos previa a la reunión de la Comisión Electoral.
- b) **Impugnaciones por Listas:** Listados enviados mediante oficio de las dependencias de la UCV que debido a la diferencia entre los calendarios de las escuelas, no fue posible la actualización del registro electoral antes de la publicación del REP.

### 3.4. Tipos de Impugnaciones según tipo de acción solicitada

- a) **Impugnación por inclusión:** El impugnante solicita el ingreso al registro electoral de aquella persona perteneciente a la comunidad universitaria que a su juicio debe formar parte del mismo.
- b) **Impugnación por exclusión:** El impugnante solicita que se excluya del registro electoral a aquella persona que no cumpla con las condiciones necesarias para formar parte del mismo.
- c) **Impugnación por cambio:** Cuando un elector se encuentra calificado para votar en dos escuelas de una misma facultad o en dos facultades, aparecerá en el registro electoral de la escuela o facultad en la cual posea mayor antigüedad, en este caso puede solicitar la impugnación para ser incluido en la escuela o facultad de su preferencia, tomando en cuenta que de acuerdo al Artículo 32 del Reglamento Electoral Universitario, ningún elector puede aparecer dos veces en el registro electoral preparado para una misma elección, por lo que será excluido de la ubicación original. En caso que un profesor estuviera además legitimado para votar en representación de otro de los sectores de la comunidad universitaria, ejercerá su derecho a voto sólo en su condición de profesor (Artículo 32 REU).
- d) **Impugnación por corrección de datos:** el impugnante solicita la corrección de datos del impugnado que aparecen en el registro electoral con algún error.

### 3.5. Proceso de Consulta e impugnación al Registro Preliminar

La figura 1 muestra la interacción entre los diferentes actores que intervienen en forma general en el proceso de consulta e impugnación al REP.

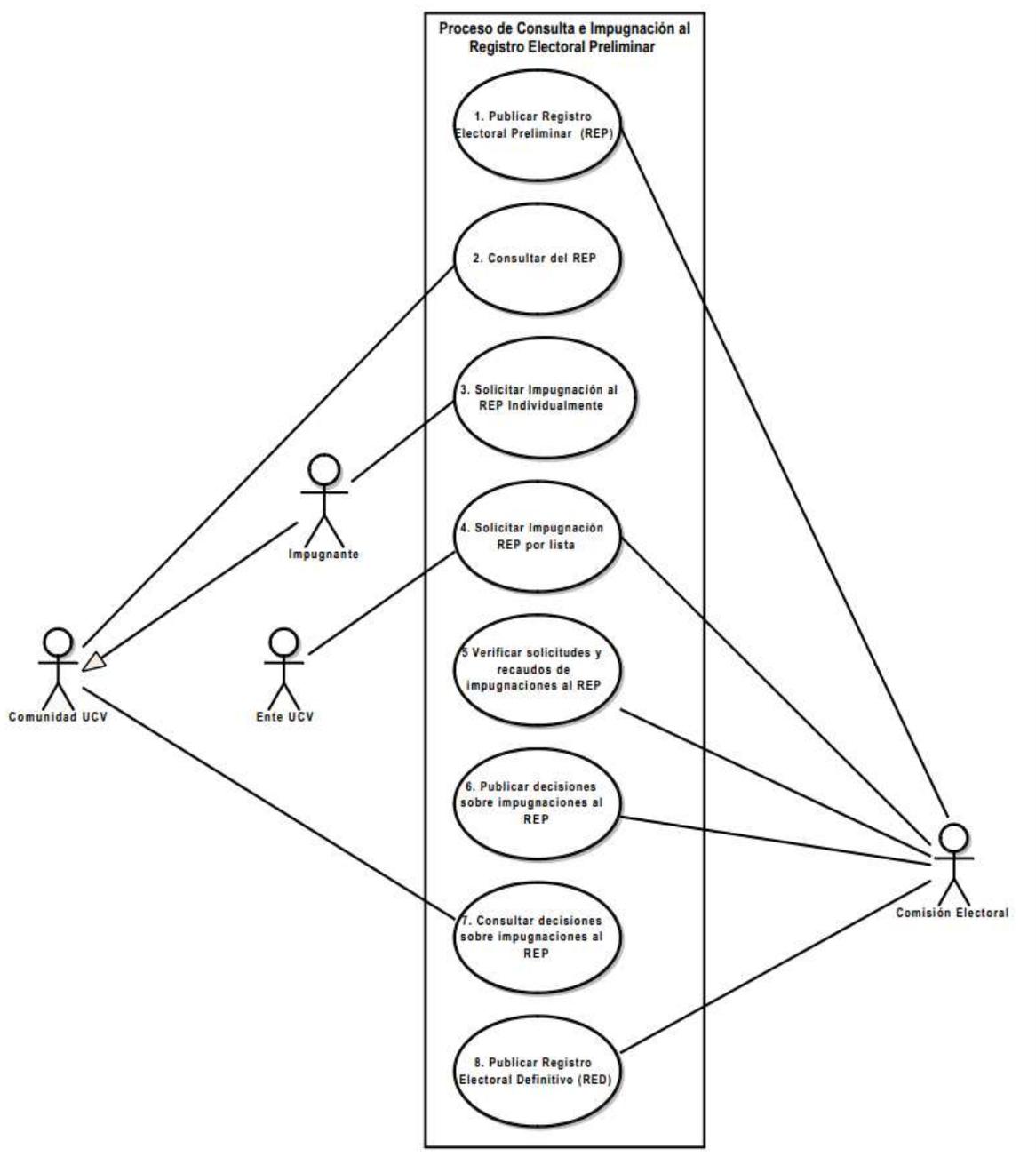


Figura 1. proceso general de consulta e impugnación al REP

## **4- PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL**

### **4.1 Organización del Registro Electoral**

El registro electoral que servirá de base para el proceso de elección del 26 de mayo de 2023, se organiza en tres niveles:

#### **Nivel 1. Por tipo de sector electoral.**

Un primer orden se realiza sobre la base de los sectores electorales establecidos en el artículo 3 del RT:

- Profesores activos
- Profesores jubilados
- Estudiantes de pregrado
- Egresados de pregrado
- Personal administrativo activo
- Personal administrativo jubilado
- Personal obrero activo
- Personal obrero jubilado

En los sectores Profesores estarán registrados los miembros del personal docente y de investigación ordinarios, honorarios y especiales.

#### **Nivel 2. Por facultad**

Un segundo nivel de organización se establece según la distribución de electores para el proceso de votación, así cada sector electoral del nivel 1 se organizará por la facultad donde estará ubicada la mesa electoral en la cual podrá ejercer su derecho al voto. Para profesores, personal administrativo y personal obrero que no estén adscrito a una facultad se distribuyen en un centro de votación denominado “Dependencias Centrales”

#### **Nivel 3. Por Escuela**

Los electores de cada facultad se agruparán por la escuela en la cual estará registrado para poder ejercer su derecho al voto. En el caso de los profesores jubilados, profesores activos no adscrito a una determinada escuela, personal administrativo y personal obrero se agruparán a nivel de Facultad

**Recuerde que un elector sólo estará habilitado para votar en una sola mesa electoral**

## 4.2 Información del elector publicada en el registro electoral

La lista de electores es elaborada en orden alfabético y muestra los nombres y apellidos del elector, su número de cédula de identidad, la condición que lo califica para votar. En el registro electoral se indican los cargos en el cual se le permite votar, de acuerdo a los establecido en el RT.

## 4.3 Boletines para la publicación del registro electoral

Para la publicación del registro electoral la Comisión Electoral elabora primero los boletines contentivos del registro electoral preliminar y una vez finalizado el lapso de impugnación establecido en el cronograma electoral, elabora los boletines asociados al registro electoral definitivo con las actualizaciones correspondientes. En cada oportunidad, se publican el número de boletines que determinan el nivel de organización.

## 4.3 Medios para la publicación del Registro Electoral

El registro electoral sirve de base para el proceso electoral del 26 de mayo de 2023, será comunicado a la comunidad universitaria mediante los boletines elaborados para este fin y publicados en la oportunidad señalada por el cronograma electoral y disponible en la página web de la comisión electoral, contenida en la página de la Universidad Central de Venezuela, bajo la sección de Consejo Universitario, Comisión Electoral, Boletines, Elección General mayo 2023, en el siguiente enlace:

<http://www.ucv.ve/organizacion/consejo-universitario/comision-electoral-ucv/boletines/eleccion-general-mayo-2023.html>

Sobre la base del artículo 150 del Reglamento de Elecciones Universitarias, a los efectos de garantizar la fluida notificación de los interesados de la comunidad Universitaria, se informa que se tendrá como mecanismo preventivo y complementario de notificación y consulta de los boletines, registros y actos las siguientes redes sociales de la Comisión Electoral UCV:



## 5- CONSULTA DEL REGISTRO ELECTORAL

Cualquier miembro de la Comunidad UCV podrá consultar el registro electoral que sirve de base para el proceso de elección del 26 de mayo de 2023, mediante los boletines publicados en la oportunidad señalada por el cronograma electoral y disponible en la sección de boletines de página web de la comisión electoral, en el siguiente enlace:

<http://www.ucv.ve/organizacion/consejo-universitario/comision-electoral-ucv/boletines/eleccion-general-mayo-2023.html>

Igualmente, puede consultar un listado de electores específico, seleccionando los puede acceder a la página web de la Comisión Electoral en la opción “Registro Electoral” en el ítem “Consultar”, posteriormente debe seleccionar el sector electoral que desee consultar (figura 2 y 3)



Figura 2. Menú para consulta del registro electoral por sector electoral



Organización - Consejo Universitario - Comisión Electoral UCV - Registro Electoral - Consultar

### Elección General Mayo 2023

Proceso electoral que elegirá los profesores que ocuparán los cargos que a:  
Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario. Periodo 2023-2027.  
Decanos y Candidatos al Consejo de Apelaciones. Periodo 2023-2026  
Representantes Profesorales ante el Consejo Universitario. Periodo 2023-2026.  
Representantes Profesorales ante los Consejos de Facultad y Consejos de Escuelas. Periodo 2023-2025.

#### Sectores electorales

- Profesores activos y jubilados
- Estudiantes
- Egresados
- Administrativos activos y jubilados
- Obreros activos y jubilados

Figura 3. Selección de sectores electorales a consultar

En el caso del sector de los egresados, posteriormente debe seleccionar la facultad a consultar (figura 4)



Organización - Consejo Universitario - Comisión Electoral UCV - Registro Electoral - Consultar - Egresados

### Elección General Mayo 2023

Proceso electoral que elegirá los profesores que ocuparán los cargos que a:  
Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario. Periodo 2023-2027.  
Decanos y Candidatos al Consejo de Apelaciones. Periodo 2023-2026  
Representantes Profesorales ante el Consejo Universitario. Periodo 2023-2026.  
Representantes Profesorales ante los Consejos de Facultad y Consejos de Escuelas. Periodo 2023-2025.

#### Sector electoral: Egresados

##### Facultades

- Agronomía
- Arquitectura y Urbanismo
- Ciencias
- Ciencias Jurídicas y Políticas
- Ciencias Económicas y Sociales
- Ciencias Veterinarias
- Farmacia
- Humanidades y Educación
- Ingeniería
- Medicina
- Odontología

Figura 4. Selección de listados de egresados por facultad

## 6- FORMULARIO WEB. IMPUGNACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL INDIVIDUAL.

El proceso de impugnación lo podrán realizar las personas señaladas en este instructivo y se deberá realizar a través de la página web de la UCV, Consejo Universitario, Comisión Electoral, en la opción “Registro Electoral” en el menú principal.



Organización » Consejo Universitario » Comisión Electoral UCV » Registro Electoral

Registro Electoral

**Elección General Mayo 2023**

Proceso electoral que elegirá los profesores que ocuparán los cargos que a:

- Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario. Periodo 2023-2027.
- Decanos y Candidatos al Consejo de Apelaciones. Periodo 2023-2026
- Representantes Profesorales ante el Consejo Universitario. Periodo 2023-2026.
- Representantes Profesorales ante los Consejos de Facultad y Consejos de Escuelas. Periodo 2023-2025.

Consultar registro electoral

Impugnar registro electoral

Instructivo para la consulta e impugnación del registro electoral

El enlace para proceder a la impugnación estará habilitado desde el día 14 de marzo de 2023 con la publicación del registro electoral preliminar, hasta el día 5 de mayo de 2023, a las 23:59:59, según el cronograma de eventos puntuales publicado.

El impugnante deberá, antes de proceder a dar inicio al proceso, tener en digital dos (2) archivos en formato PDF:

- 1) La cédula de identidad del impugnante, peso máximo de carga 1 Mb
- 2) En un solo archivo la copia del título y/o constancias varias y/o recaudos en los que fundamenta su reclamo o impugnación al registro electoral. **Nota:** Para el caso que el impugnante sea distinto al impugnado, podrá incluir en este archivo la copia de la cédula de identidad de éste último, peso máximo de carga total 2 Mb

La persona que quiera impugnar el registro electoral preliminar, acceder a la página web de la Comisión Electoral en la opción “Registro Electoral” en el ítem “Impugnar”, lo cual le dará acceso al formulario para la solicitud de impugnación (figura 5)



Figura 5. Formulario para la solicitud de impugnación al registro electoral

Una vez dentro del formulario, el impugnante deberá colocar sus datos y marcar qué tipo de impugnación quiere realizar (figura 6 y 7)

Figura 6. Ingreso de datos del impugnante

**TIPO DE IMPUGNACIÓN \***

- 1.- IMPUGNACIÓN POR INCLUSIÓN . Cuando se solicite el ingreso al Registro Electoral de una persona perteneciente a la comunidad universitaria que no aparece en el registro.
- 2.- IMPUGNACIÓN POR EXCLUSIÓN. Cuando se solicite que se excluya del Registro Electoral de persona perteneciente a la comunidad universitaria que no tenga las condiciones para formar parte de este.
- 3.- IMPUGNACIÓN POR CAMBIO DE ESUELA. Cuando el elector se encuentra inscrito en más de una Escuela, aparecerá en el Registro Electoral de la Escuela en la cual posea mayor antigüedad. En este caso puede solicitar la impugnación para ser incluido en la Escuela de su preferencia, tomando en cuenta que ningún elector puede aparecer dos veces en el Registro Electoral para un mismo proceso electoral.
- 4.- IMPUGNACIÓN POR CORRECCIÓN DE DATOS. Este tipo de impugnación es posible realizarla cuando los datos que aparecen en el Registro Electoral presentan algún error.

Figura 7. Selección del tipo de impugnaciones

Seguidamente, deberá introducir los datos relacionados con la impugnación, a través de los campos solicitados, los cuales tienen un cuadro de diálogo que explica cómo deben ser rellenados y el límite para adjuntar los recaudos en los que basa su impugnación(Figuras 8,9,10,11 y 12)

**IMPUGNADO \***

Nombres  Apellidos

**Cédula de Identidad \***

Por ej., 12345678

Escribir su cédula de identidad sin puntos

Email

ejemplo@ejemplo.com

Figura 8. Ingreso de datos del impugnado



**TIPO DE ELECTOR \***

Seleccione

Seleccione su condición dentro de la comunidad ucevista

**Centro de adscripción \***

Seleccione

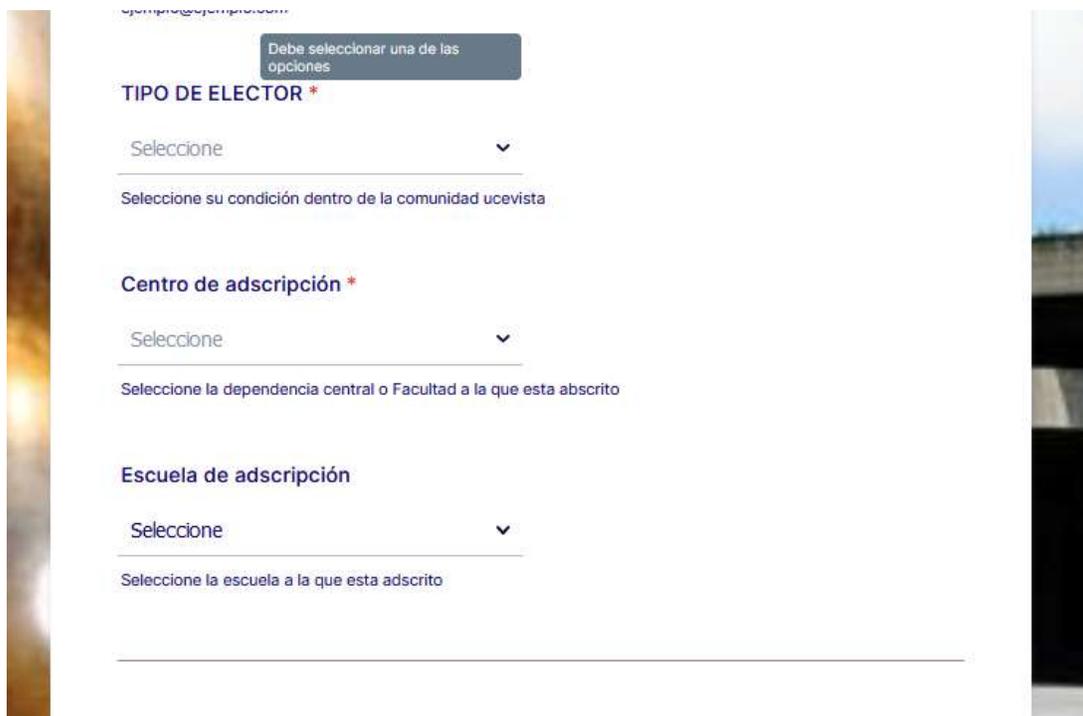
Seleccione la dependencia central o Facultad a la que esta abscrito

**Escuela de adscripción**

Seleccione

Seleccione la escuela a la que esta adscrito

Figura 9. Ingreso de datos de la impugnación



Debe seleccionar una de las opciones

**TIPO DE ELECTOR \***

Seleccione

Seleccione su condición dentro de la comunidad ucevista

**Centro de adscripción \***

Seleccione

Seleccione la dependencia central o Facultad a la que esta abscrito

**Escuela de adscripción**

Seleccione

Seleccione la escuela a la que esta adscrito

Figura 10. Datos solicitados para de la impugnación de cambio de escuela o dependencia

**SOLO LLENAR EN CASO DE CORRECCIÓN DE DATOS**

**Dato a corregir**

\_\_\_\_\_

Coloque el dato erróneo.

**Dato correcto**

\_\_\_\_\_

Coloque el dato correcto.

\_\_\_\_\_

Figura 11. Datos solicitados para de la impugnación de cambio de corrección de datos

**Explicación del motivo de la impugnación \***

\_\_\_\_\_

Debe exponer brevemente el motivo por el cual se impugna el registro electoral.

**Soportes de la solicitud**

  
**Buscar archivos**  
Drag and drop files here

Cargue en un solo documento PDF la cédula de identidad (sólo si el impugnado es distinto al impugnante) junto con los soportes según el caso de su solicitud (p.ej. constancia de trabajo en la UCV, constancia de estudios, título universitario de pregrado de la UCV). Peso máximo 2MB.

**Términos \***

Acepto las condiciones para el la Impugnación del Registro Electoral establecida por la Comisión Electoral de la UCV, quedo en cuenta que la solicitud de impugnación queda sujeta a la verificación y aprobación, una vez cumplidos los extremos reglamentarios.

**Enviar** Powered by JustForm

Figura 12. Datos solicitados para completar la solicitud de impugnación

Luego de introducir los datos solicitados, verificar que su solicitud esté completa, aceptar los términos y seleccionar el botón *enviar* antes de las 23:59:59 del día 5 de mayo de 2023, cuando termina el lapso de impugnación según el cronograma electoral publicado en el boletín Nro. 03/2023 en la página web de la Comisión Electoral.

El impugnante recibirá un correo electrónico a la dirección de email que haya indicado en su solicitud, indicando que su impugnación fue recibida para trámite.

**Sólo se procesará una planilla por impugnante en relación a un mismo impugnado**

**Sólo se procesará una planilla por correo electrónico especificado por el impugnante**

**No se admitirán impugnaciones al registro electoral luego de finalizado el lapso de impugnación.**

## **7- IMPUGNACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL POR LISTAS**

ÚNICAMENTE serán tramitadas por esta vía las impugnaciones por inclusión, exclusión, cambio de escuela o corrección de datos, que sean enviadas directamente por las dependencias -ente- de la UCV, realizadas a través de listas remitidas al correo electrónico de la Comisión Electoral COMELECUCV@GMAIL.COM con oficio firmado por el Decano(a) de la Facultad, con la respectiva lista de las impugnaciones, firmadas y sellada en todas sus páginas, antes de las 23:59:59 del día 5 de mayo de 2023.

**No se procesarán listas enviadas luego de finalizado el lapso de impugnación.**

## **8- VERIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS DECISIONES**

La Comisión Electoral procederá a la verificación de las impugnaciones recibidas y las decisiones se comunicará a la comunidad UCV mediante boletín informativo, publicado el viernes 12 de mayo de 2023, de acuerdo con lo establecido en el cronograma electoral (boletín Nro. 003/2023)

## **9- CONSULTA DE IMPUGNACIONES**

La Comunidad UCV podrá conocer las decisiones sobre las impugnaciones recibidas mediante la consulta de los boletines emitidos por la Comisión Electoral. **en el siguiente enlace:**

<http://www.ucv.ve/organizacion/consejo-universitario/comision-electoral-ucv/boletines/eleccion-general-mayo-2023.html>

## **10- PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL DEFINITIVO**

Una vez resueltas las impugnaciones recibidas sobre el registro electoral preliminar, la Comisión Electoral realizará las modificaciones y actualizaciones correspondientes y publicará el registro que se emplea como lista de electores definitiva para el día de la votación.

**No podrá votar quien no aparezca en el registro electoral definitivo**